

RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (ANTES UBS BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UBS GRUPO FINANCIERO), CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 2018.

ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS: 1,339,524,565 de acciones, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Institución.

- I. **Renuncia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de los miembros de los distintos comités que auxilian al Consejo de Administración y del Comisario, así como de sus respectivos suplentes, y designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración y del nuevo Comisario, así como del secretario y pro-secretario (no miembros) del Consejo de Administración de la Sociedad.**

RESOLUCIÓN PRIMERA.- Se resuelve en este acto, según sea el caso, aprobar la remoción de su cargo y/o ratificar la aceptación, con efectos a partir de esta fecha, de las renunciaciones presentadas por los señores Emilio Mahuad Quijano, David Smelser, Dominik Unger, Eduardo de la Sierra Mancilla y Octavio Olivo Villa, a sus cargos como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, así como las renunciaciones presentadas por los señores Víctor Chávez Longyear, Fabian Ochsner, Jesús María Hinojosa Sánchez (quien es removido en este acto de su cargo), Alberto Facha García y Ricardo Calderón Mendoza, a sus cargos como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, agradeciéndoles los servicios que prestaron a la Sociedad, otorgándoles el más amplio finiquito que en derecho proceda y liberándolos de cualquier responsabilidad de cualquier índole que pudiere corresponderles en relación con cualquier acto u omisión de los mismos realizado en cumplimiento con la legislación aplicable.

RESOLUCIÓN SEGUNDA.- Se resuelve en este acto designar, con efectos a partir de esta fecha, a los señores (i) Julio César Villarreal Guajardo, Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza, Juan Manuel Villarreal Montemayor, Luis Raúl Seyffert Velarde, Manuel Camacho Téllez, Miguel C. Barragán Villarreal, Antonio Ortiz Cobos, Jesús Oswaldo Garza Martínez y Eugenio López Garza, como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y (ii) Lorena Villarreal Treviño, Jesús Antonio Ramírez Garza, Rene Patricio Villarreal Arrambide, Guillermo Garay Espinosa, Luis Santos Theriot, Roberto Garza Velázquez, Jorge Arturo Tovar Castro, Jesús Demetrio Tueme Pedraza y Alberto Rafael Gómez Eng, como miembros suplentes del Consejo de Administración, respectivamente, quienes habiendo tenido conocimiento de sus posibles designaciones, manifestaron previamente la aceptación de sus nombramientos, protestando el fiel y cumplido desempeño de sus cargos.

RESOLUCIÓN TERCERA.- Se hace constar que los señores Manuel Camacho Téllez, Miguel C. Barragán Villarreal, Antonio Ortiz Cobos, Jesús Oswaldo Garza Martínez, Eugenio López Garza, Luis Santos Theriot, Roberto Garza Velázquez, Jorge Arturo Tovar Castro, Jesús Demetrio Tueme Pedraza y Alberto Rafael Gómez Eng, tienen el carácter de consejeros independientes.

RESOLUCIÓN CUARTA.- Se resuelve en este acto, según sea el caso, aprobar la remoción de su cargo y/o ratificar la aceptación, con efectos a partir de esta fecha, de las renunciaciones presentadas (i) por los señores David Smelser, Víctor Chávez Longyear, Miguel Machado

Dufau, Emilio Mahuad Quijano, así como las señoras Fernanda Ramírez Echavarría, Gina Bondi y Guadalupe Morales Villalpando a sus cargos como miembros del Comité de Riesgos de la Sociedad, (ii) por los señores Víctor Chávez Longyear, Emilio Mahuad Quijano, Ricardo Ferat Vergara, así como las señoras Lilia Cardiel Marín, Fernanda Ramírez Echavarría y Úrsula Ramírez Ponce a sus cargos como miembros del Comité de Contingencia de la Sociedad, (iii) por los señores David Smelser, Emilio Mahuad Quijano y la señora Guadalupe Morales Villalpando a sus cargos como miembros del Comité de Auditoría de la Sociedad, (iv) por los señores David Smelser, Víctor Chávez Longyear, así como las señoras Lilia Cardiel Marín, Arianna Prasio Sangermano, Fernanda Ramírez Echavarría y Guadalupe Morales Villalpando , a sus cargos como miembros del Comité de Remuneraciones de la Sociedad, (v) por los señores Víctor Chávez Longyear, Ricardo Ferat Vergara, así como las señoras Carmen Lozano González de León, Úrsula Ramírez Ponce y Guadalupe Morales Villalpando, a sus cargos como miembros del Comité de Comunicación y Control, (vi) por los señores Víctor Chávez Longyear, Ricardo Ferat Vergara, Miguel ángel González Zúñiga, Raúl Morineau Estrada, así como las señoras Úrsula Ramírez Ponce, Fernanda Ramírez Echavarría, Lilia Cardiel Marín, María de Lourdes Ríos Morales, Arianna Prasio Sangermano, Carmen Lozano González de León, Laura Irene Voorduin Ramos y Guadalupe Morales Villalpando, a sus cargos como miembros del Comité de Control Interno, (vii) por los señores Víctor Chávez Longyear, Armando Mendoza Ramírez, Ricardo Ferat Vergara, así como las señoras Úrsula Ramírez Ponce, Carmen Lozano González de León, Fernanda Ramírez Echavarría y Guadalupe Morales Villalpando, a sus cargos como miembros del Comité Responsable del Análisis y Productos Financieros y (viii) por los señores Víctor Chávez Longyear, Adrián Gerardo López Baños (quien es removido en este acto de su cargo), así como las señoras Fernanda Ramírez Echavarría y Carmen Lozano González de León, a sus cargos como miembros del Comité de Crédito. Por lo anterior, a todas las personas anteriormente mencionadas, se les agradece los servicios que prestaron a la Sociedad, y se les otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda y se les libera de cualquier responsabilidad de cualquier índole que pudiere corresponderles en relación con cualquier acto u omisión de los mismos realizado en cumplimiento con la legislación aplicable.

RESOLUCIÓN QUINTA.- Se resuelve en este acto designar, con efectos a partir de esta fecha, al C.P. Julio César Villarreal Guajardo, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y a los señores Don Pablo de la Cruz Villarreal Garza y la Lic. Lorena Villarreal Treviño, como Vicepresidentes del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes habiendo tenido conocimiento de sus posibles designaciones, manifestaron previamente la aceptación de sus nombramientos, protestando el fiel y cumplido desempeño de sus cargos.

RESOLUCIÓN SEXTA.- En virtud de las resoluciones que anteceden, se resuelve en este acto que, con efectos a partir de esta fecha, el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado de la siguiente manera:

Consejeros Patrimoniales

Propietarios	Suplentes
C.P. Julio César Villarreal Guajardo	Lic. Lorena Villarreal Treviño
Don Pablo De La Cruz Villarreal Garza	C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza
Ing. Juan Manuel Villarreal Montemayor	Dr. Rene Patricio Villarreal Arrambide
Lic. Luis Raúl Seyffert Velarde	Lic. Guillermo Garay Espinosa

Consejeros Independientes

Propietarios	Suplentes
C.P. Manuel Camacho Téllez	Lic. Luis Santos Theriot
C.P. Miguel C. Barragán Villarreal	C.P. Roberto Garza Velázquez
Ing. Antonio Ortiz Cobos	Lic. Jorge Arturo Tovar Castro
Ing. Jesús Oswaldo Garza Martínez	Lic. Jesús Demetrio Tueme Pedraza
Lic. Eugenio López Garza	C.P. Alberto Rafael Gómez Eng

RESOLUCIÓN SÉPTIMA.- Se resuelve en este acto designar, con efectos a partir de esta fecha, al Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava como Secretario y al Lic. Mario Alberto Chapa Martínez como Pro-secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, ambos sin tener el carácter de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes habiendo tenido conocimiento de sus posibles designaciones, manifestaron previamente la aceptación de sus nombramientos, protestando el fiel y cumplido desempeño de sus cargos.

RESOLUCIÓN OCTAVA.- Se resuelve en este acto aceptar, con efectos a partir de esta fecha, las renunciaciones presentadas por el C.P. Jorge Manlio Senties Medellín a su cargo como Comisario propietario y por el C.P. Gabriel Alejandro Baroccio Pompa a su cargo como Comisario suplente de la Sociedad, agradeciéndoles los servicios que prestaron a la Sociedad, otorgándoles el más amplio finiquito que en derecho proceda y liberándolos de cualquier responsabilidad de cualquier índole que pudiera corresponderles en relación con cualquier acto u omisión de los mismos realizado en cumplimiento con la legislación aplicable.

RESOLUCIÓN NOVENA.- Se resuelve en este acto designar, con efectos a partir de esta fecha, a la señorita C.P. Norma Elena Vélez Martínez como Comisario propietario de la Sociedad y como Comisario suplente al señor C.P. Eusebio Castro Díaz, quienes habiendo tenido conocimiento de sus posibles designaciones, manifestaron previamente la aceptación de sus nombramientos, protestando el fiel y cumplido desempeño de sus cargos.

RESOLUCIÓN DÉCIMA.- Se resuelve en este acto aceptar, con efectos a partir de esta fecha, la renuncia presentada por el señor Victor Chávez Longyear a su cargo como Director General de la Sociedad, agradeciéndole los servicios que prestó a la Sociedad, otorgándole el más amplio finiquito que en derecho proceda y liberándolo de cualquier responsabilidad de cualquier índole que pudiera corresponderle en relación con cualquier acto u omisión de los mismos realizado cumplimiento con la legislación aplicable.

II. Revocación y otorgamiento de poderes.

RESOLUCIÓN DÉCIMA PRIMERA.- Se resuelve en este acto revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, incluyendo sin limitar los que se

mencionan a continuación, así como todos aquellos poderes otorgados o delegados para actuar en representación de la Sociedad, con excepción, únicamente, de aquellos poderes que se mencionan y ratifican en el resolutivo Décimo Segundo siguiente:

- 1) Los otorgados a los señores Roberto Ríos Espinosa y Víctor Chávez Longyear, mediante escritura pública número 118,967, de fecha 3 de noviembre de 2006, ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público no. 151 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 11 de diciembre de 2006.
- 2) Los otorgados a los señores Julio César González Flores, Julio Pimentel Hernández y las señoras Lilia Cardiel Marín y Ana Luisa Álvarez Escárcega, mediante escritura pública número 58,477, de fecha 26 de enero de 2007, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 12 de julio de 2007.
- 3) Los otorgados a los señores Ricardo Ferat Vergara, Julio Pimentel Hernández y las señoras Lilia Cardiel Marín y Martha Silvia Jiménez Ramírez, mediante escritura pública número 58,664, de fecha 25 de septiembre de 2007, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 7 de noviembre de 2007.
- 4) El otorgado al señor Raúl Morineau, mediante escritura pública número 58,943 de fecha 15 de julio de 2008, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 5) El otorgado al señor Ricardo Ferat Vergara y la señora Ana Luisa Álvarez Escárcega, mediante escritura pública número 58,981, de fecha 27 de agosto de 2008, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 4 de septiembre de 2008.
- 6) Los otorgados al señor Ricardo Ferat Vergara y la señora Ana Luisa Álvarez Escárcega, mediante escritura pública número 59,091, de fecha 16 de diciembre de 2008, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 26 de enero de 2009.
- 7) El otorgado a la señora Daniela Martínez Gómez, mediante escritura pública número 59,801, de fecha 12 de agosto de 2010, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México;
- 8) Los otorgados a los señores Ricardo Ferat Vergara y Roberto Ríos Espinosa, mediante escritura pública número 60,121, de fecha 3 de enero de 2011, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 17 de febrero de 2011.
- 9) El otorgado al señor Damian Stafford Fraser Pakenham, mediante escritura pública número 60,558, de fecha 28 de julio de 2011, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 1 de septiembre de 2011.
- 10) El otorgado a la señora Laura Voorduin Ramos, mediante escritura pública número 60,972, de fecha 14 de noviembre de 2011, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.

- 11) El otorgado al señor Julio César González Flores, mediante escritura pública número 61,231, de fecha 28 de marzo de 2012, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 12) Los otorgados a las señoras Beatriz Adriana Gómez Rodríguez y Teresa Turnbull Buenrostro, mediante escritura pública número 61,818, de fecha 12 de diciembre de 2012, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 13) El otorgado al señor Víctor Manuel Reyes Espinoza, mediante escritura pública número 61,855, de fecha 15 de enero de 2013, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 14) El otorgado al señor Pedro Cabrero Nassar, mediante escritura pública número 61,968, de fecha 15 de mayo de 2013, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 15) El otorgado a la señora Úrsula Ramírez Ponce, mediante escritura pública número 62,063, de fecha 19 de julio de 2013, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 26 de agosto de 2013.
- 16) El otorgado al señor Alejandro Durán García, mediante escritura pública número 62,213, de fecha 30 de octubre de 2013, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 17) El otorgado al señor Emilio Mahuad Quijano, mediante escritura pública número 62,307, el 16 de enero de 2014, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 28 de febrero de 2014.
- 18) Los otorgados a los señores Javier Alejandro Obregón Zarur y Armando Mendoza Ramírez, mediante escritura pública número 62,406, de fecha 1 de abril de 2014, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 19) Los otorgados al señor Armando Mendoza Ramírez, mediante escritura pública número 62,649, de fecha 5 de agosto de 2014, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 20) Los otorgados a los señores Jean-Francois Pierre Guillaume Brunet y Luis Daniel Ríos Vázquez, mediante escritura pública número 62,721, de fecha 27 de agosto de 2014, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 21) El otorgado al señor José Juan Miranda Sánchez, mediante escritura pública número 62,751, de fecha 12 de septiembre de 2014, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 22) Los otorgados a los señores Damian Stafford Fraser Pakenham, Víctor Chávez Longyear y Emilio Mahuad Quijano, mediante escritura pública número 62,930, de fecha 16 de enero de 2015, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 23) Los otorgados a los señores Damian Stafford Fraser Pakenham, Víctor Chávez Longyear y Ricardo Ferat Vergara, mediante escritura pública número 63,181, de fecha 27 de mayo de 2015, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995.
- 24) Los otorgados al señor Víctor Chávez Longyear y la señora Úrsula Ramírez Ponce, mediante escritura pública número 63,182, de fecha 27 de mayo de 2015, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 8 de julio de 2015.
- 25) Los otorgados a los señores Armando Mendoza Ramírez y Leonardo Poblete Galván y a las señoras Carmen Lozano González de León y Norma Aideé Torreblanca García,

mediante escritura pública número 63,477, de fecha 20 de octubre de 2015, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 8 de febrero de 2016.

- 26) El otorgado al señor David Autrique Esquer, mediante escritura pública número 63,547, de fecha 5 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 27) Los otorgados a los señores Jesús María Hinojosa Sánchez y Ricardo Rivera Rivera, mediante escritura pública número 63,607, de fecha 30 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 11 de febrero de 2016.
- 28) El otorgado al señor Adrián Gerardo López Baños, mediante escritura pública número 63,635, de fecha 16 de diciembre de 2015, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México;
- 29) Los otorgados al señor Leonardo Poblete Galván y la señora Carmen Lozano González de León, mediante escritura pública número 63,651, de fecha 12 de enero de 2016, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 3 de marzo de 2016.
- 30) Los otorgados a los señores Arturo Álvarez Contreras y Javier Alejandro Obregón Zarur, mediante escritura pública número 63,746, de fecha 7 de abril de 2016, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 356,995 de fecha 9 de junio de 2016.
- 31) Los otorgados a las señoras Cinthia Bistrain Herмосillo, Carmen Lozano González de León y el señor Leonardo Poblete Galván, mediante escritura pública número 63,905, de fecha 16 de agosto de 2016, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 32) El otorgado al señor Humberto Fernández Rodríguez, mediante escritura pública número 64,311, de fecha 6 de julio de 2017, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.
- 33) El otorgado a la señora Sandra Eugenia Canela Mateos, mediante escritura pública número 64,410, de fecha 26 de septiembre de 2017, ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, notario público no. 113 de la Ciudad de México.

RESOLUCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- Se resuelve en este acto ratificar únicamente los poderes otorgados a los señores Alfonso Jesús Sepúlveda García, Habib Gilberto Díaz Noriega, Luis Andrés Fuentes Rodríguez, Christian Michelle Grayeb Sabag, Julián López Olivas, Damian Stafford Pakenham y Víctor Chávez Longyear mediante escritura pública número 81,300, de fecha 19 de octubre de 2017, ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público no. 1 de la Ciudad de México.

RESOLUCIÓN DÉCIMA TERCERA.- Se designa apoderado de la Sociedad al señor C.P. Julio César Villarreal Guajardo a quien se le confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, los cuales únicamente podrán ser revocados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por acuerdo del voto de un número de acciones que representen por lo menos el 75% del capital social, con las limitaciones y requisitos que se indican a continuación:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme

a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, el apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 (veintisiete) de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él.

2).- **Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que el apoderado comparezca a ejercerlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Sociedad en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante legal y patronal de la Sociedad a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la

personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos el apoderado gozará de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presente ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizado para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.

4).- **Poder General para Actos Cambiarios:** En los términos de los Artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.

5).- **Poder General para ejercer Actos de Dominio:** Con todas las facultades generales e incluso las especiales que la requieran conforme a la Ley. Esta facultad se otorga en los términos del tercer párrafo de los artículos 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo 2554 del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

6).- **Otorgar Poderes** generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, conservando los poderes propios y, en su caso, revocar los poderes que otorgue.

RESOLUCIÓN DÉCIMA CUARTA.- Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Lic. Lorena Villarreal Treviño y C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza, a quienes se les confieren las facultades y poderes que a continuación se describen, los cuales únicamente podrán ser revocados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por acuerdo del voto de un número de acciones que representen por lo menos el 75% del capital social, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o mancomunada, con las limitaciones y requisitos que se indican a continuación:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual o de manera conjunta entre ellos o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

2).- **Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercerlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el

Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Sociedad en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los apoderados podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Sociedad a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual o de manera conjunta entre ellos o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario

para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual o de manera conjunta entre ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

4).- **Poder General para Actos Cambiarios:** En los términos de los Artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorguen, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abran cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **Las facultades señaladas en este inciso deberán ser ejercidas por los apoderados en forma conjunta entre ellos o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

5).- **Poder General para ejercer Actos de Dominio:** Con todas las facultades generales e incluso las especiales que la requieran conforme a la Ley. Esta facultad se otorga en los términos del tercer párrafo de los artículos 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo 2554 del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Las facultades que se otorgan en el presente inciso deberán ser ejercidas exclusivamente en forma conjunta por los dos apoderados mencionados.

7).- **Otorgar Poderes** generales y especiales, con excepción del Poder General para ejercer Actos de Dominio, y en su caso, revocar los poderes que otorguen.

Las facultades señaladas en este inciso las podrán ejercer cada apoderado de manera individual o de manera conjunta entre ellos o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, con la salvedad de que la delegación de poderes que realicen, queda sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.

Además, al C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza, se le confieren, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Facultad para nombrar y designar al contador o los contadores facultados** para certificar, expedir y/o suscribir los estados de cuenta que expida la Sociedad, principalmente para los efectos legales a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el apoderado de manera individual o de manera conjunta con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

RESOLUCIÓN DÉCIMA QUINTA.- Se designan apoderados de la Sociedad a los señores C.P. Francisco Javier González Lozano, Lic. Alejandro Garay Espinosa, Lic. Jorge Alejandro Treviño Garza, Lic. José Luis Álvarez Sánchez, C.P. Federico Abelardo Valenzuela Ochoa, Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznavia, C.P. José Martín González Castillo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, a quienes se les confieren las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican a continuación:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

2).- **Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercerlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter

individual. Consiguientemente los apoderados podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Sociedad a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

Únicamente el C.P. José Martín González Castillo podrá ejercer el poder otorgado en el presente inciso de manera individual.

4).- **Poder General para Actos Cambiarios:** En los términos de los Artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos o uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

5).- **Otorgar Poderes** y en su caso, revocar los poderes que otorguen, en el entendido que los apoderados que designen en uso de la facultad de otorgar poderes a que se refiere el presente inciso, no podrán a su vez delegar facultades; salvo en los casos de los Poderes Generales que otorguen con facultades para Pleitos y Cobranzas, en los que se podrá autorizar a los apoderados que designen para el efecto de que estos a su vez dentro de los procedimientos judiciales o administrativos iniciados en ejercicio del poder que se les otorgue, puedan autorizar a personas que reúnan los requisitos exigidos por la Ley aplicable a cada caso, para que puedan representar a la Sociedad dentro de dicho procedimiento judicial o administrativo; autorizaciones que se ajustarán a la legislación que corresponda. La facultad otorgada, podrá ejercerse para autorizar personas en términos de lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, en el artículo 12 de la Ley de Amparo en vigor, así como en la legislación Procesal Civil Federal y legislación procesal civil de cada Estado de la República; la legislación Procesal Penal Federal y legislación procesal penal de cada Estado de la República; también conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y las legislaciones locales en materia Administrativa; la Ley Federal del Trabajo; en el entendido de que la anterior enumeración es sólo enunciativa mas no limitativa, por lo que la facultad otorgada podrá ser ejercida en cualquier caso que se permita la autorización de personas dentro de procedimientos judiciales o administrativos. En el entendido de que el apoderado que otorgue dicha autorización, será responsable por la actuación de la persona designada, por lo que en todo caso responderá frente a la Sociedad de cualquier responsabilidad derivada de la autorización otorgada y los actos u omisiones realizados por las personas por él autorizadas.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual o de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, con la salvedad de que la delegación de poderes que realicen, quedan sujetas a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.

RESOLUCIÓN DÉCIMA SEXTA.- Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Alejandro Cavazos Treviño, Alma Laura Zapata Rodríguez, Antonio López Candiani, Eduardo Contreras González, Elma Noriega Valadez, Joab Jonathan Asmitia Ancona, José Javier Alvarez Santos, Lilita Martínez García, Miguel Herrera Carrera, Patricio Alcides Avendaño Castellón, Alma del Carmen González Azcona, Ana Karen Fernández López, Francisco Antonio Sortibrán Padilla, Juana Concepción González Torres, Luis Daniel Álvarez Miranda, Raúl Rosendo Arzate Ortiz, Jaime Samperio Barbosa, Samantha Correa Castillo, Melba Daniela Puente Ríos y Carlos Alberto Blancarte de Jesús, a quienes se les confieren las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican a continuación:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para

el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

2).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

3).- **Poder General para Actos Cambiarios.** Para emitir, aceptar, suscribir, otorgar y certificar títulos de crédito, así como endosar exclusivamente cheques otorgados en favor de la Sociedad para su cobro directo en otras Instituciones de Crédito o a través de la Cámara de Compensación, siempre que dichas actividades estén relacionadas y correspondan a las operaciones propias de la Institución, en el entendido de que no se estarán facultados para avalar en forma alguna, en los términos de los Artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito. **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

4).- **Poder General** para suscribir cartas de cancelación de garantías, todo tipo de recibos, estados de contabilidad, informes, correspondencia y demás documentos de esta índole que emanen de la Sociedad. Asimismo se les faculta para que certifiquen los negativos originales de cámara obtenidas de dichos negativos o de imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual se hubieren microfilmado o grabado libros, registros y documentos en general que obren o que en algún momento obraron en poder de la Sociedad, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito. **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

5).- **Poder General** para certificar lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquiera circunstancia por la que se rehúse el pago de dichos títulos. **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

Los apoderados designados no podrán delegar el poder y facultades que se les confieren en la presente resolución.

RESOLUCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.- Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Federico Abelardo Valenzuela Ochoa, Alejandro Cavazos Treviño, Alma Laura Zapata Rodríguez, Antonio López Candiani, Eduardo Contreras González, Elma Noriega Valadez, Joab Jonathan Asmitia Ancona, José Javier Alvarez Santos, Liliana Martínez García, Miguel Herrera Carrera y Patricio Alcides Avendaño Castellón, a quienes se les confieren las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican a continuación:

1).- **Poder Especial para Actos de Administración** tan amplio, cumplido y bastante como en derecho proceda para que, en nombre y representación de la Sociedad, el apoderado celebre las siguientes operaciones de compra, venta, reportos y préstamos de valores:

a). - Compra y venta de valores gubernamentales, tales como: Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes), u otros emitidos por la Tesorería de la Federación y organismos federales.

b). - Compra y venta de títulos bancarios, tales como: aceptaciones bancarias, pagarés, bonos, certificados de depósito, certificados bursátiles y obligaciones subordinadas.

c). - Compra y venta de obligaciones y otros valores, incluyendo papel comercial.

d). - Compra, venta y reporto de instrumentos de mercado de dinero y cambiarios.

Las personas facultadas para celebrar las operaciones antes mencionadas, en el ejercicio de sus facultades, deberán girar instrucciones de forma mancomunada, con al menos una de las personas facultadas para emitir o recibir confirmaciones de operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores. Lo anterior en el entendido de que las instrucciones para celebrar operaciones, deberán ser confirmadas por al menos una de las personas autorizadas para emitir o recibir confirmaciones de dichas operaciones.

Los apoderados designados no podrán delegar el poder y facultades que se les confieren en la presente resolución.

RESOLUCIÓN DÉCIMA OCTAVA.- Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Alma del Carmen González Azcona, Ana Karen Fernández López, Francisco Antonio Sortibrán Padilla, Juana Concepción González Torres, Luis Daniel Álvarez Miranda, Raúl Rosendo Arzate Ortiz, Samantha Correa Castillo, Jaime Samperio Barbosa, Melba Daniela Puente Ríos y Carlos Alberto Blancarte de Jesús, a quienes se les confieren las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican a continuación:

1).- **Poder Especial para Actos de Administración** tan amplio, cumplido y bastante como en derecho proceda para que, en nombre y representación de la Sociedad, el apoderado emita o reciba confirmaciones de las siguientes operaciones de compra, venta, reportos y préstamo de valores:

a). - Compra y venta de valores gubernamentales, tales como: Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes), u otros emitidos por la Tesorería de la Federación y organismos federales.

b). - Compra y venta de títulos bancarios, tales como: aceptaciones bancarias, pagarés, bonos, certificados de depósito, certificados bursátiles y obligaciones subordinadas.

c). - Compra y venta de obligaciones y otros valores, incluyendo papel comercial.

d). - Compra, venta y reporto de instrumentos de mercado de dinero y de cambios.

Los apoderados designados no podrán delegar el poder y facultades que se les confieren en la presente resolución.

RESOLUCIÓN DÉCIMA NOVENA.- Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Miguel Herrera Carrera, Joab Jonathan Asmitia Ancona, Patricio Alcides Avendaño Castellón y Elma Noriega Valadez, a quienes se les confieren las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican a continuación:

1).- **Poder Especial para Actos de Administración**, tan amplio, cumplido y bastante como en derecho proceda para que en nombre y representación de la Sociedad, los apoderados **CELEBREN instrumentos financieros derivados** tales como: forwards, futuros, swaps y opciones de tasa de interés nominal y real y forwards, futuros, swaps y opciones de divisas.

Las personas facultadas para celebrar las operaciones antes mencionadas, **en el ejercicio de sus facultades, deberán girar instrucciones de forma conjunta, con al menos una de las personas facultadas para emitir o recibir confirmaciones de operaciones de instrumentos financieros derivados. Lo anterior en el entendido de que las instrucciones para celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados, deberán ser confirmadas por al menos una de las personas autorizadas para emitir o recibir confirmaciones de operaciones con instrumentos derivados.**

Los apoderados designados no podrán delegar el poder y facultades que se les confieren en la presente resolución.

RESOLUCIÓN VIGÉSIMA.- Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Ana Karen Fernández López, Juana Concepción González Torres, Luis Daniel Álvarez Miranda, Raúl Rosendo Arzate Ortiz, Samantha Correa Castillo y Carlos Alberto Blancarte de Jesús, a quienes se les confieren las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican a continuación:

1).- **Poder Especial para Actos de Administración** tan amplio, cumplido y bastante como en derecho proceda para que en nombre y representación de la Sociedad, el apoderado emita o reciba confirmaciones de las siguientes operaciones:

a). - Operar derivados, forwards, futuros, swaps y opciones de tasa de interés nominal y real y forwards, futuros, swaps y opciones de divisas.

Los apoderados designados no podrán delegar el poder y facultades que se les confieren en la presente resolución.

RESOLUCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA.- Se designan apoderados de la Sociedad a los señores José Martín González Castillo, Jesús Ricardo Gámez del Castillo y Luis Fernando Hernández Moreira, a quienes se les confieren, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican a continuación:

1).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública Mexicana, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

RESOLUCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Rafael Perlestein Osorio y Madeleine Álvarez Vázquez, a quienes se les confieren las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican a continuación:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil

cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual ó de manera conjunta entre ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

2).- **Poder General para actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercitarlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los apoderados podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y

Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual ó de manera conjunta entre ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera conjunta entre ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

4).- **Otorgar Poderes** y en su caso, revocar los poderes que otorguen, en el entendido que los apoderados que designen en uso de la facultad de otorgar poderes a que se refiere el presente inciso, no podrán a su vez delegar facultades; salvo en los casos de los Poderes Generales que otorguen con facultades para Pleitos y Cobranzas, en los que se podrán autorizar a los apoderados que designen para el efecto de que estos a su vez dentro de los procedimientos judiciales o administrativos iniciados en ejercicio del mandato que se les otorgue, puedan autorizar a personas que reúnan los requisitos exigidos por la Ley aplicable a cada caso, para que puedan representar a la Sociedad dentro de dicho procedimiento judicial o administrativo; autorizaciones

que se ajustarán a la legislación que corresponda. La facultad otorgada, podrá ejercerse para autorizar personas en términos de lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, en el artículo 12 de la Ley de Amparo en vigor, así como en la legislación Procesal Civil Federal y legislación procesal civil de cada Estado de la República; la legislación Procesal Penal Federal y legislación procesal penal de cada Estado de la República; también conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y las legislaciones locales en materia Administrativa; la Ley Federal del Trabajo; en el entendido de que la anterior enumeración es sólo enunciativa mas no limitativa, por lo que la facultad otorgada podrá ser ejercida en cualquier caso que se permita la autorización de personas dentro de procedimientos judiciales o administrativos. En el entendido de que el apoderado que otorgue dicha autorización, será responsable por la actuación de la persona designada, por lo que en todo caso responderá frente a la Sociedad de cualquier responsabilidad derivada de la autorización otorgada y los actos u omisiones realizados por las personas por él autorizadas.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada apoderado de manera individual ó de manera conjunta entre ellos ó uno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, con la salvedad de que la delegación de poderes que realicen, quedan sujetas a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.

III. Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

RESOLUCIÓN VIGÉSIMA TERCERA.- Se designa a Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, José Martín González Castillo, Ricardo Javier Gil Chaveznavá, Mario Alberto Chapa Martínez, José Vicente Corta Fernández, María Teresa Fernández Labardini, Álvaro Enrique Garza Galván, Mauricio Valdespino Paredes, Mariel Martínez Zarate, José Antonio Coto García, Laura Campos Carrillo y Carlos Alonso Arellano Luna para que, conjunta o separadamente, formalicen las resoluciones tomadas por la presente Asamblea; soliciten a las autoridades competentes las autorizaciones correspondientes; comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar el Acta de esta Asamblea; inscriban la presente Acta de Asamblea, en su caso, por sí o por las personas que se designen en el testimonio notarial respectivo, en el Registro Público de Comercio correspondiente; lleven a cabo las anotaciones correspondientes en los libros corporativos; en general, den cumplimiento y ejecuten las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea; y expidan las certificaciones de esta Acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias, y en lo general, ejecuten las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

IV. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

RESOLUCIÓN VIGÉSIMA CUARTA.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas.